

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



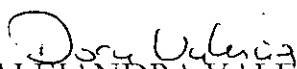
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020220002400

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sin perjuicio de otra inadmisión se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Manifiéstese por parte de las herederas si aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario, según lo ordena el numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.
2. Manifiéstese por parte de la cónyuge sobreviviente si opta por gananciales o porción conyugal o marital.
3. Alléguese el avalúo de los bienes relictos objeto de esta demanda para el año 2022 de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso y fraccionarlo a la cuota parte que le corresponde al causante.
4. Allegue el respectivo inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de avalúos, igualmente en formato PDF.
5. Alléguese el certificado de tradición actualizado del inmueble objeto de la sucesión, a fin de establecer la titularidad y posibles acreedores.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 15 de hoy
- 9 MAR 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.